

Señora:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Sibaté - Cundinamarca

Referencia. Proceso de Pertenencia Adquisitiva de Dominio Extraordinaria  
# 2020 – 046

Demandantes. CARLOS ALFONSO MORA RAMIREZ y MARIA  
TERESA ESCOBAR BOGOTA

Como apoderada de la parte actora en las diligencias de la referencia, y encontrándome dentro de la oportunidad respectiva, procedo mediante el presente escrito a interponer recurso de Reposición en contra de su providencia calendada 24 de Febrero de 2.021 dictada en este asunto y notificada en anotación de estado del día 25 del mismo mes y año, por medio de la cual decide Rechazar esta demanda.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Determina su Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso con apoyo en que no se dio cumplimiento en su integridad a lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2.020 especialmente al numeral 1°, el que ordenaba acompañar la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos en la que se indique el nombre de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien inmueble que se pretende en usucapión, con apoyo de lo previsto en el numeral 5° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la imposibilidad de allegar en este momento la certificación a que se refiere el numeral 5° del Artículo, 375 del Código General del Proceso, por cuanto como se viene insistiendo desde la subsanación de la demanda, se cuenta tan solo con la respuesta al oficio Número – AA-576-2019 del 25 de noviembre de 2.019 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha a nombre del demandante CARLOS ALFONSO MORA para adelantar el presente proceso, y en los términos del inciso 2° del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, se indicara en la contestación en el sentido que habiéndose adelantado la respectiva búsqueda de índices de propietarios y nomenclatura que se lleva en esa Entidad no se tuvo respuesta positiva, por lo tanto la presente demanda se dirigió contra personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir al no encontrarse persona determinada alguna como titular de derecho real de dominio inscrito, las cuales deberán ser emplazadas en debida forma, toda vez, que, los demandantes desconocen el número de matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión requerido en esta documental, lo que indica a todas luces que no existe folio de matrícula.

Por otra parte, dispone el artículo 48 de la Ley 1579 de 2.012 del – Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dice:

*“ ... Folio de Matrícula Inmobiliaria – Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el registrador, así: A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente oficina de registro, y con base en ello se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procede de conformidad con esta Ley.*

*De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro... ”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la Oficina de Registro de Soacha ya efectuara una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin que lograra hallar matrícula alguna para el inmueble sobre el que se pretende usucapir conforme se encuentra probado, ruego de la señora Juez, se sirva oficiar a dicha Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, y se ordene con fundamento en la norma traída a colación ordenar dar apertura a folio de matrícula inmobiliaria al predio situado en la calle 6 # 5 A Oeste – 8, Interior 2 El Banquito del Centro Poblado de la vereda Pie del Alto de este municipio, con cédula catastral # 25-740-00-00-00-00-0002-0118-5-00-00-0004 y-o 00-00-0002-0118-0004 y se emita el certificado en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso para efectos de Reponer la providencia atacada, y en su lugar, admitir la presente demanda.

#### PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas para resolver el presente recurso las documentales que aparecen este proceso.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

Me amparo jurídicamente en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 1579 de 2.012 del – Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de Reposición.

Cordialmente,

  
LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO  
C.C # 39'653.544 Expedida en Bogotá  
T.P # 101.734 del C.S.J